



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH
Demandada: NIDIA PARRA RAMON
Radicación: 18592408900120230014400

Se encuentra al Despacho la solicitud impetrada por el abogado de la entidad demandante dentro del presente asunto, argumentado se corrija acápite PRIMERO numeral 1.1. Existe incongruencia en el valor de letras y en números correspondiente a los intereses remuneratorios, siendo correcto la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$122.175). Caso similar ocurrió en el acápite TERCERO donde el valor correcto por concepto de capital es de DIECISIETE MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$17.170.529).

Una vez revisada la actuación, le asiste razón al peticionario por cuanto se incurrió en un error de digitación en monto de los números correspondientes a los valores del interés remuneratorio y al capital insoluto reseñado en el numeral 3, dentro actuación dispuesta el día veintisiete (27) de noviembre de 2023.

De acuerdo con lo anterior, resulta adecuada la procedencia del pedimento de corrección de la providencia; conforme al inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso. Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el Auto Interlocutorio Civil número 173 de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en lo que respecta al numeral 1.1 y 3, el cual quedará en los siguientes términos:

- “1. DOS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.513.400,00)**, por concepto de capital adeudado representado en el Pagaré N°075606110000462, correspondiente a la obligación N° 725075600118376, suscrito el 04 de mayo de 2018.
 - 1.1. CIENTO VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$122.175,00)**, correspondientes al interés remuneratorio causado sobre el pagaré que se ejecuta, liquidados desde el 06 de diciembre de 2.022 hasta el 15 de noviembre de 2.023.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios del capital del pagare relacionado en el literal 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2. SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y CINCO pesos M/CTE (\$6.259.035,00)**, por concepto de capital adeudado representado en el Pagaré N°075606110000613, correspondiente a la obligación N° 725075600134342, suscrito el 12 de septiembre de 2019.
 - 2.1. SEISCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$610.414,00)**, correspondientes al interés remuneratorio causado sobre el pagaré que se ejecuta, liquidados desde el 16 de diciembre de 2.022 hasta el 15 de noviembre de 2.023.
 - 2.2.** Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 2, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3. DIECISIETE MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE pesos M/CTE (\$17.170.529,00)**, por concepto de capital adeudado representado en el Pagaré N°075606110000919, correspondiente a la obligación N° 725075600169505, suscrito el 17 de abril de 2022.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

- 3.1. DOS MILLONES SETENTA Y DOS MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$2.072.025,00),** correspondientes al interés remuneratorio causado sobre el pagaré que se ejecuta, liquidados desde el 16 de diciembre de 2.022 hasta el 15 de noviembre de 2.023.
- 3.2.** Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 2, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.”

SEGUNDO: DEJAR incólumes todos los demás apartes de la parte resolutive de la referida providencia.

NOTIFÍQUESE.

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 105, fijado hoy 13 de diciembre de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924a93e1efb5f024348a4b1d34cb1428f9d2a6e6894736cba5bc2d02e81c8689**

Documento generado en 12/12/2023 03:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>